

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024 sobre modificación de la tasa por Tasa por prestación de servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre de este Ayuntamiento de Golmayo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la modificación completa de toda la ordenanza, quedando su redacción como se muestra a continuación:

Se modifican el título de la ordenanza añadiendo al final del título actual:

“Y CAMPUS DEPORTIVO”

Los artículos modificados queda redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre y campus deportivo de este Ayuntamiento de Golmayo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre y campus deportivo de este Ayuntamiento de Golmayo, de conformidad con el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible (Padres, Tutores o representantes legales), para niños en edades comprendidas entre los 4 y 14 años, entendiéndose como tal edad, aquella que se cumpla en el año natural en que se preste el servicio.

La acreditación de la necesidad de conciliación de la vida familiar y laboral, para solicitar la modalidad de madrugadores y última hora se realizará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos de ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras:

- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social de ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras, o certificado de empresa en el que conste horarios de trabajo.
- De ostentar alguno de los solicitantes la condición de mutualista, en todo caso deberá aportarse certificado o documento acreditativo de encontrarse de alta en una Mutualidad.
- En el supuesto de estar realizando un curso impulsado por el Servicio Público de Empleo o la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la inserción socio-laboral, durante el desarrollo del programa en horario coincidente con éste, certificado en el que conste la situación.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, según la naturaleza de los siguientes servicios

**PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO,
CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO TODA LA UNIDAD FAMILIAR**

A.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	61€/mes
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	42€/quincena
Niños de 13 a 14 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	61€/mes

A.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y ULTIMA HORA MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	13€/mes, por cada hora de prestación del servicio
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	10€/quincena, por cada hora de prestación del servicio

A.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR DÍAS, (SEMANA SANTA, CARNAVALES, NAVIDAD Y SANTA SATURIO, VACACIONES ESCOLARES EN JUNIO Y SEPTIEMBRE (siempre que los días libres sean 2 o más días)

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h	10€/día
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Navidad	35€/periodo
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Semana Santa	30€/periodo

**PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO,
SIN ENCONTRARSE EMPADRONADA TODA LA UNIDAD FAMILIAR Y SI LO ESTÁ
NO TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO TODA LA UNIDAD FAMILIAR**

B.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	91€/mes
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	63€/quincena
Niños de 13 a 14 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	91€/mes

B.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y ULTIMA HORA MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	19€/mes, por cada hora de prestación del servicio
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	15€/quincena, por cada hora de prestación del servicio

BOPSO-63-31052024



B.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR DÍAS, (SEMANA SANTA, CARNAVALES, NAVIDAD Y SANTA SATURIO, VACACIONES ESCOLARES EN JUNIO Y SEPTIEMBRE (siempre que los días libres sean 2 o más días)

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h	15€/día
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Navidad	52€/periodo
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Semana Santa	45€/periodo

PERSONAS EMPADRONADAS NO EMPADRONADAS
EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

C.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	122€/mes
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	84€/quincena

C.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y ULTIMA HORA MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	26€/mes, por cada hora de prestación del servicio
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	20€/quincena, por cada hora de prestación del servicio

C.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR DÍAS, (SEMANA SANTA, CARNAVALES, NAVIDAD Y SANTA SATURIO, VACACIONES ESCOLARES EN JUNIO Y SEPTIEMBRE (siempre que los días libres sean 2 o más días)

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h	20€/día
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Navidad	70€/
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Semana Santa	60€

Artículo 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE LA TASA.

1.- Se aplicará una bonificación del 10% de la tasa:

- fFamilias numerosas de categoría general.
- Los menores que estén bajo medidas de protección a la infancia de esta Comunidad.
- Menores de otras nacionalidades que participen en programas de acogida temporal en familias de Castilla y León.
- Las familias en las que algunos de sus miembros tengan la condición de víctima de actos terroristas, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, y los hijos de víctimas de violencia de género.

2.- Se aplicará una bonificación del 50% de la tasa

a) las familias numerosas de categoría especial.

3.- En el supuesto de que dos o más menores de la misma unidad familiar sean usuarios del



programa, el segundo y siguientes tendrán una bonificación del 10% de la cuota que se aplicará sobre el importe de menor cuantía en aquellos casos en que las cuotas sean diferentes.

Esta bonificación no procederá en el caso de que se haya aplicado la bonificación del punto 1 y 2.

Estas circunstancias se acreditarán documentalmente de conformidad con la normativa aplicable.

Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el plazo que indique el Ayuntamiento.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE INGRESO

El Ingreso se realizará por autoliquidación directamente en las Entidades Bancarias y en el plazo que indique el Ayuntamiento

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

Si publicada la lista de admitidos, el solicitante no realizase el pago en el plazo indicado por el Ayuntamiento, perderá la plaza.

En el supuesto de que los solicitantes renunciaran a la plaza adjudicada una vez realizado el pago, no tendrá derecho a la devolución de la tasa, excepto si la renuncia es por enfermedad o accidente del menor debidamente justificado con el informe médico.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 27 de mayo de 2027. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1277